**Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

*"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"*

**RESOLUCIÓN N.º 430/AGIP/26**

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2026

**VISTO:** Los términos del inciso 16 del artículo 4° del Código Fiscal (t.o. 2026) y las Resoluciones Nros. 149/AGIP/25 (BOCBA N° 7097), 175/AGIP/25 (BOCBA N° 7109), 245/AGIP/25 (BOCBA N° 7136), 55/AGIP/26 (BOCBA N° 7303), la Resolución 421/AGIP/26, la Disposición N° 74/25 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (BORA N° 35604) y sus complementarias, la Disposición N° 140/26 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (BORA N° 35946) y el Expediente Electrónico N° 48.720.029/GCABA-DGANFA/26, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el inciso 16 del artículo 4° del Código Fiscal vigente se faculta a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a implementar regímenes generales o particulares de percepción, retención, información, pagos a cuenta y designar a los agentes de recaudación o de liquidación e ingreso –éstos últimos exclusivamente respecto de la actividad de prestación de servicios digitales por parte de sujetos no residentes en el país- para que actúen dentro de los diferentes regímenes;
Que asimismo, el artículo 92 del citado cuerpo normativo dispone que los terceros están obligados a suministrar a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, ante su requerimiento, todos los informes que se refieran a hechos que en el ejercicio de sus actividades comerciales o profesionales han debido conocer y que constituyen o modifican hechos imponibles, salvo el caso del secreto profesional;
Que complementariamente, el artículo 24 de la Resolución N° 55/AGIP/26 dispone expresamente que los Encargados de los Registros Seccionales deberán actuar como Agentes de Información ante los supuestos en los cuales el peticionario ha manifestado su deseo de no cumplir con las obligaciones tributarias adeudadas;
Que la Resolución 421/AGIP/26 se aprueba el listado consolidado de los agentes de percepción de Patentes sobre Vehículos en General y del Impuesto de Sellos designados conforme la Resolución N° 175/AGIP/25, Anexo IF-2026-48734901-GCABA-DGANFA;
Que la Resolución N° 149/AGIP/25 implementa el Sistema Unificado de Administración Tributaria Subnacional (SUATS) con carácter obligatorio para el cumplimiento de las obligaciones de los encargados del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios como agentes de recaudación;
Que asimismo, por medio de la Resolución N° 175/AGIP/25 se designa como agentes de recaudación del Impuesto de Sellos y de Patentes sobre Vehículos en General a los integrantes de las entidades que intervienen en la transferencia de automotores y de las concentradoras de pago que adhieran al citado sistema SUATS, debiendo utilizar dicho aplicativo para el cumplimiento de sus obligaciones como agentes de percepción;
Que mediante la Resolución N° 245/AGIP/25 se implementa un Régimen de Información para los encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad

Automotor y de Créditos Prendarios, respecto de las inscripciones iniciales (altas), transferencias, cambios de radicación, bajas del automotor y denuncias de ventas de vehículos automotores, entre otros;
Que por la Disposición N° 74/25 de la Dirección Nacional de los Registros Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios se crea el Registro Único Virtual (RUV) con carácter remoto, abierto, accesible y estandarizado en la órbita del citado organismo, a fin de instrumentar la inscripción de trámites de carácter virtual de bienes mediante el sistema Registro Único Nacional del Automotor (RUNA), en el marco del Régimen Jurídico del Automotor;
Que por medio de la Disposición N° 140/26 de la Dirección Nacional de los Registros Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios se incorpora en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo I, la Sección 25ª "INSCRIPCIÓN INICIAL DE AUTOMOTORES Y MOTOVEHÍCULOS CERO KILÓMETRO (0 KM) DE FABRICACIÓN NACIONAL E IMPORTADOS A TRAVÉS DEL REGISTRO ÚNICO VIRTUAL (RUV)";
Que en este sentido, la citada Sección contempla que la inscripción inicial de automotores y motovehículos cero kilómetro (0 km) de fabricación nacional e importados, podrá ser efectuada de manera remota por las personas autorizadas por los comerciantes habitualistas, ingresando los datos en el Registro Único Nacional del Automotor (RUNA), respecto de los automotores por ellos comercializados, siempre que se cumplan las condiciones previstas normativamente;
Que a partir de la intervención de los citados sujetos en los procedimientos de inscripción inicial automotores y motovehículos cero kilómetro (0 km) de fabricación nacional e importados, deviene necesario ampliar el Régimen de Información implementado por la Resolución N° 245/AGIP/25;
Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

**EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS**
**RESUELVE:**

Artículo 1°.- Alcance: Establecer un Régimen de Información para los encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios y los comerciantes habitualistas detallados en el Capítulo VI del Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, el cual se regirá por lo dispuesto por la presente Resolución.
Artículo 2°.- Sujetos obligados. Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios: Los encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios deberán informar las inscripciones iniciales (altas), transferencias, cambios de radicación, bajas del automotor y denuncias de ventas de vehículos automotores. Asimismo, deberán informar los supuestos en los cuales el peticionario ha manifestado su deseo de no cumplir con las obligaciones tributarias adeudadas en concepto de Impuesto de Sellos y/o de Patentes sobre Vehículos en General.
Artículo 3°.- Sujetos obligados. Comerciantes habitualistas: Los comerciantes habitualistas inscriptos en las categorías mencionadas en el Capítulo VI del Título II deberán informar las inscripciones iniciales efectuadas a través del Registro Único Virtual (RUV) mediante el sistema Registro Único Nacional del Automotor (RUNA),

respecto de los automotores por ellos comercializados. Adicionalmente, deberán informar los supuestos en los cuales el peticionario ha manifestado su deseo de no cumplir con las obligaciones tributarias adeudadas en concepto de Impuesto de Sellos y/o de Patentes sobre Vehículos en General.
Artículo 4°.- Información: La información a presentar será la siguiente:

a) Identificación del/los adquirente/s del bien.
b) Respecto de la operación:
1. Identificación del Dominio.
2. Fecha de inscripción.
3. Tipo de operación.
4. Descripción técnica del Dominio, exclusivamente para las inscripciones iniciales.
5. Número de Registro, exclusivamente para las inscripciones iniciales.
6. Monto de la operación.
c) Respecto de las manifestaciones de no desear cumplir las obligaciones tributarias adeudadas:
1. Tributo/s.
2. Identificación de todos los intervinientes.
3. Identificación del Dominio.
4. Fecha y tipo de operación.
5. Monto de la operación.

Artículo 5°.- Presentación de la información. Inscripciones iniciales, transferencias y denuncias de venta: La presentación de la información relativa a las inscripciones iniciales, transferencias y denuncias de venta por parte de los obligados debe ser efectuada diariamente mediante el uso del Sistema Unificado de Administración Tributaria Subnacional (SUATS) implementado por la Resolución N° 149/AGIP/25, conforme las condiciones previstas en el convenio de implementación de la citada plataforma.
Artículo 6°.- Presentación de la información. Bajas del automotor: La presentación de la información relativa a las bajas del automotor por parte de los obligados debe ser efectuada el último día hábil de cada semana mediante el uso del Sistema Unificado de Administración Tributaria Subnacional (SUATS), conforme las condiciones previstas en el convenio de implementación de la citada plataforma.
Artículo 7°.- Presentación de la Información. Patentes sobre Vehículos en General. Negativas de pago: La información relativa a las manifestaciones de los contribuyentes o responsables respecto de su voluntad de no cumplir las obligaciones tributarias adeudadas en Patentes sobre Vehículos en General debe ser presentada mensualmente mediante la interposición de una nota dirigida a la Subdirección General de Gestión Tributaria y Exenciones, dependiente de la Dirección General de Rentas, a través del uso de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), debiendo acceder con Clave miBA Nivel 3 y seleccionar la trata "Solicitud del contribuyente a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos - AGIP".
Artículo 8°.- Presentación de la Información. Impuesto de Sellos. Negativas de pago: La información relativa a las manifestaciones de los contribuyentes o responsables respecto de su voluntad de no cumplir las obligaciones tributarias adeudadas en el Impuesto de Sellos debe ser presentada diariamente, de manera individual para cada

instrumento, mediante un mensaje remitido por correo electrónico a través del aplicativo "Sellos – Negativa de PAGO DNRPA", disponible en la página Web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (www.agip.gob.ar).
Artículo 9°.- Carácter de declaración jurada: La información presentada a través de los sistemas y aplicativos contemplados en los artículos 5° a 8° reviste carácter de declaración jurada, siendo responsabilidad de los agentes de información garantizar su veracidad y concordancia con la documentación respaldatoria, la cual deberán conservar por el plazo que establezca la normativa vigente.
Artículo 10.- Infracciones: El incumplimiento total o parcial de los deberes formales emergentes de la presente Resolución, hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 109 del Código Fiscal (t.o. 2026).
Artículo 11.- Facultades de la Dirección General de Rentas: Facúltase a la Dirección General de Rentas a resolver cuestiones operativas y/o de interpretación.
Articulo 12.- Derogación: Déjase sin efecto la Resolución N° 245/AGIP/25.
Artículo 13.- Vigencia: La presente Resolución rige a partir del día 2 de noviembre de 2026.
Artículo 14.- Publicar y comunicar a las Direcciones Generales de Rentas, de Tecnología e Innovación y de Análisis Fiscal. Pase a las Subdirecciones Generales de Sistematización de la Recaudación y de Gestión Tributaria y Exenciones, ambas dependientes de la Dirección General de Rentas, y a la Subdirección General de Sistemas de la Dirección General de Tecnología e Innovación para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archivar. **Krivocapich**